

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-01069-00 (pertenencia)

Para los fines legales téngase en cuenta las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, y que la publicación de emplazamiento ordenada en autos se verificó en debida forma, respecto del demandado JORGE HUMBERTO RINCÓN RUIZ.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la respuesta proferida por Catastro Distrital **oficiése** a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con el FMI 50S-649455.

De acuerdo al registro fotográfico aportado vía electrónica (25 de agosto), se observa que no se realizó la modificación advertida en auto de fecha 3 de marzo de los cursantes (página 134 expediente escaneado), por lo que, se requiere a la parte accionante, para que acredite la instalación de la valla en debida forma (artículo 375-7 del CGP), esto es, consignando correctamente la dirección antigua del bien a usucapir, correspondiente a la calle 75 B bis sur No. 1 D-39 este (no 1D- 29 – ver pretensión primera del escrito demandatorio).

De igual manera, deberá adjuntar en mensaje de datos el archivo PDF previsto en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, indicando lo siguiente:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso
2. El nombre del demandante
3. El nombre de los demandados
4. El número de radicación del proceso
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda
8. La identificación y linderos del predio objeto de usucapición

No se tiene en cuenta la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, dirigida al demandado LUIS FRANCISCO RINCON RUÍZ, por cuanto con la constancia allegada no se puede determinar a qué dirección se remitió y el nombre del citado.

Además, y según la guía de entrega, esta se dio el día 16 de marzo de los cursantes, siendo imposible para el accionado asistir a la Sede Judicial a efectos de realizar la

notificación personal, puesto que la misma, y a partir desde ese mismo día se encontraba cerrada de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, en razón a la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional que produjo el aislamiento preventivo, luego no era posible efectuarse la misma (notificación personal).

En consecuencia, la parte accionante, deberá intentar nuevamente la imposición del auto admisorio al mencionado señor (LUIS FRANCISCO RINCON RUÍZ), en las direcciones reportadas para tal efecto, atendiendo las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP.

En consideración de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría **oficiése** a la EPS SURA y a la sociedad INDUSTRIAS REY DE COLOMBIA LTDA,<sup>1</sup> para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informen sobre las direcciones electrónicas o canales digitales pertenecientes al señor LUIS FRANCISCO RINCON RUÍZ identificado con la CC No. 80374395, para efectos de notificación.

Las citadas misivas diligénciese de acuerdo al artículo 11 del citado Decreto (806).

Por secretaría procédase conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, en cuanto al emplazamiento de las personas indeterminadas, dando aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Empleador del demandado, conforme la comunicación remitida por la EPS Sura (página 121 del expediente escaneado).

Código de verificación:

**5e0aa250e7af57bf20e00d923a1799e5cdf519f459282c659435a36d1109fe71**

Documento generado en 05/09/2020 08:54:09 a.m.